



Radicado: D 2022070006889

Fecha: 05/12/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO
DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que mediante Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.2.1, numeral 12, considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de abandono del empleo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

El día 11 de diciembre de 2018 le fue concedida una comisión de estudios no remunerada a la docente MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766 mediante Decreto N° 2018060400412, a partir del 14 de enero de 2019 hasta el 05 de enero de 2020, notificada el día 08 de enero de 2019 como consta en el archivo de esta Secretaría.

El día 18 de febrero de 2020 se recibió comunicación por parte de la rectora de la Institución Educativa de María la señora Alba Luz Londoño García en la cual manifiesta que la docente MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ no se ha presentado a laborar pese a que su comisión de estudio terminó el día 5 de enero de 2020.

El día 10 de marzo de 2020 fue radicada a esta Secretaría carta de renuncia de la docente MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ÁLVAREZ, la misma que se le rechazó debido a que no se ajustaba a los criterios jurídicos dispuestos en el Decreto 2400 artículo 27, el Decreto 1950 artículos 111, 113 y 115, los cuales disponen que las renunciaciones deben ser puras y simples, no deben estar motivadas, así mismo carecerán de valor las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada.

El día 21 de noviembre de 2022 en reporte entregado por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia informan que la señora MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766, se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el mes de febrero del 2020 a la fecha. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada.

Que el día 22 de noviembre de 2022 fue enviado al correo electrónico autorizado por la docente para notificaciones el requerimiento con radicado N° 2022030514736 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación hiciera llegar a esta Secretaría las pruebas que considere pertinentes para justificar la ausencia a la prestación de sus servicios como docente en la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, sin que a la fecha de la expedición de éste acto administrativo se tenga una respuesta por parte de la docente.

Que de igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional en el aplicativo Horus - Health, no se evidencia información actual de incapacidades o consulta alguna posterior al mes de febrero de 2020 a la fecha.

El Consejo de Estado en sentencia número 00657-01, señala que: *“para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia del 22 de septiembre de 2005, manifestó: "(...) *si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública (...)*"

En este sentido la facultad que tiene la administración para proveer el servicio designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo, es una previsión que favorece a la administración y no al administrado y que tiene su explicación en el fin del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes.

Que los alumnos de la Institución Educativa continúan viendo vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la docente en mención no ha reanudado sus funciones, conducta que es considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, quienes vienen soportando la ausencia del docente; se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono del cargo a la señora MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766 en tanto es menester proveer rápidamente la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, docente de aula, Básica Primaria adscrito a la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, por abandono injustificado del cargo de la docente MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo a la señora MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766.




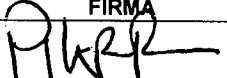
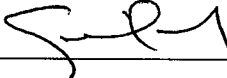
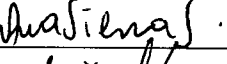
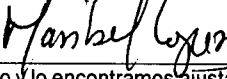
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora MARILIN DEL CARMEN MIRANDA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 21.589.766 haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que, superado el término de los cinco (5) días del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, éste se hará por medio de aviso si fuere el caso conforme al artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia; a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria		29/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		29/11/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación		29/11/2022
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		1.12.2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.